



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## **NOTAS DEL AUTOR**

### **I AUTORETENCIÓN POR RENTA – Decreto 2201 del 30/2016**

A partir del 1° de enero se creo la obligación de practicar la Autoretención sobre renta de que trata el artículo 1° del Decreto 2201, y que aplica únicamente para los **contribuyentes** del impuesto sobre la renta que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sean sociedades nacionales, extranjeras o establecimientos permanentes, y
2. Que estén exentos del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, respecto de sus trabajadores que devenguen un salario inferior a 10 SMMLV.

Para el calculo de la Autoretención se tendrán en cuenta las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario.

De acuerdo a comunicación de la DIAN del 26 de enero de 2017, la Autoretención debe declararse mensualmente en el Formulario 350, correspondiente a la “Declaración de Retención en la Fuente” - casilla 74 “Otros conceptos”.

### **II IVA EN LA VENTA DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.**

De conformidad con los artículos 185 de la Ley 1819 de 2016, 32 y 33 de la Ley 1816 de 2016, la tarifa especial del IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995, es del 5%.

Para el caso de las personas naturales esta modificación implica la responsabilidad de IVA bajo el régimen común o simplificado, dependiendo del monto de los ingresos de la operación gravada con IVA.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1825 del 04 de enero de 2017 (Congreso)**  
Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga modificaciones al acuerdo mediante el cual se autorizó la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años, ampliando el alcance en lo pertinente al recaudo y distribución conforme a la presente ley.
- 2. Ley 1823 del 04 de enero de 2017 (Congreso)**  
Por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.
- 3. Ley 1822 del 04 de enero de 2017 (Congreso)**  
Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.
- 4. Decreto 119 del 26 de enero de 2016 (MinHacienda)**  
“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el régimen general de la inversión de capitales del exterior en Colombia y de las inversiones colombianas en el exterior y se dictan otras disposiciones en materia de cambios internacionales”.
- 5. Decreto 092 del 23 de enero de 2016 (MinHacienda)**  
“Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”.
- 6. Decreto 052 del 12 de enero de 2016 (MinTrabajo)**  
Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37. del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- 7. Decreto 634 del 26 de diciembre de 2016 (Alcaldía de Bogotá)**  
Por medio del cual se determina, para el Distrito Capital de Bogotá, el porcentaje de incremento de los avalúos catastrales de conservación para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.
- 8. Decreto 626 del 26 de diciembre de 2016 (Alcaldía de Bogotá)**  
Por medio del cual se determina para el año gravable 2017 la base gravable mínima del impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral.
- 9. Resolución 865 del 20 de enero de 2017 (SuperServPúblicos)**  
Por la cual se establece el requerimiento de información financiera complementaria, para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- 10. Resolución 0450 del 20 de enero de 2017 (SuperNotariado)**  
Por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.
- 11. Resolución 0010 del 12 de enero de 2017 (Alcaldía de Cali)**  
Por medio se establecen los plazos para el pago del impuesto predial.
- 12. Resolución 0001 del 12 de enero de 2017 (Alcaldía de Cali)**  
Por medio se establecen los lugares y plazos para presentación y pago de las declaraciones tributarias.



**13. Resolución 0001 del 01 de enero de 2017 (JCC)**

Por la cual se fijan los valores de los trámites y servicios de la UAE Junta Central de Contadores para la vigencia 2017.

**14. Resolución 4-1282 del 30 de diciembre de 2016 (MinMinas)**

Por la cual se adiciona el Impuesto al Carbono a las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM en los departamentos reconocidos como zonas de frontera, y se toman otras medidas.

**15. Resolución 4-1279 del 30 de diciembre de 2016 (MinMinas)**

Por la cual se certifican los valores de referencia de la gasolina motor corriente, extra y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa y otras disposiciones, a partir del 1° de enero de 2017.

**16. Resolución 78669 del 30 de diciembre de 2016 (SuperTransporte)**

Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las entidades clasificadas en Grupo 2, Resolución número 414 de 2014 emitida por la Contaduría General de la Nación y Voluntarios del Grupo 1 con cronograma del Grupo 2, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

**17. Resolución 69145 del 30 de diciembre de 2016 (SuperServPúblicos)**

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 20161300064555 del 01/12/2016, “por la cual se establece el cobro del Anticipo de la Contribución Especial del año 2017 y se establecen otras disposiciones”.

**18. Resolución 4703 del 30 de diciembre de 2016 (DAF)**

La Dirección General de Apoyo Fiscal, emite resolución por la cual se establece el diseño oficial de los formularios de declaración del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de que trata la Ley 223 de 1995, considerando las modificaciones efectuadas por los arts. 347 y 348 de la Ley 1819 de 2016. Dichos formularios se aplicarán a las declaraciones del impuesto que se cause a partir del 1° de enero de 2017.

**19. Resolución 087 del 30 de diciembre de 2016 (DIAN)**

Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2017.

**20. Resolución 086 del 30 de diciembre de 2016 (DIAN)**

A partir del 16 de enero de 2017, las Instituciones Financieras de Colombia Sujetas a Reportar, deberán utilizar el esquema FATCA XML v2.0 para efectos de reporte de la información de que trata la Resolución número 060 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el anexo a la presente resolución.

**21. Resolución 084 del 30 de diciembre de 2016 (DIAN)**

La DIAN modifica parcialmente la Resolución número 000112 del 29 de octubre de 2015, que estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la DIAN por el año gravable 2016 y que señala el contenido, características técnicas para la presentación y fija los plazos para la entrega.



**22. Resolución 082 del 30 de diciembre de 2016 (DIAN)**

La DIAN emite resolución por la cual se prescribe el formulario y se establece el procedimiento para la presentación de la Declaración de Renta por Cambio de Titularidad de la Inversión Extranjera – Formulario 150. Todas las cancelaciones o sustituciones de inversión extranjera que se realicen a partir del 1º de enero de 2017, deberán presentarse en dicho formulario.

**23. Resolución 459 del 19 de diciembre de 2016 (SHD)**

La Secretaría Distrital de Hacienda emite resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos, con el fin de brindar certeza a la Administración Tributaria Distrital en el ejercicio del control tributario a su cargo y a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**24. Certificación 002 del 23 de diciembre de 2016 (MinHacienda)**

Por la cual se certifica el promedio de impuesto al consumo de la cerveza nacional.

**25. Circular Externa 001 del 10 de enero de 2017 (SuperSolidaria)**

Cobro tasa de contribución año 2017.

**26. Circular Externa 094 del 29 de diciembre de 2016 (SuperTransporte)**

Buenas prácticas empresariales para la competitividad.

**27. Circular Externa 013 del 26 de diciembre de 2016 (DIAN)**

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el sector de los profesionales de compra y Venta de divisas en efectivo y cheques de viajero autorizados por la DIAN.



## **JURISPRUDENCIA**

### **CONSTITUCIONAL**

**1. Sentencia C-393 del 28 de julio de 2016 (Corte Constitucional)**

Declarar INEXEQUIBLE, el aparte demandado del Artículo 20 (parcial) de la Ley 1739 de 2015, el cual dispone: “Del mismo modo, los saldos a favor que se liquiden en las declaraciones del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, y su sobretasa, no podrán compensarse con deudas por concepto de otros impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones.”

### **INFORMACIÓN EXÓGENA**

**2. Sentencia 22483 del 07 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)**

En cuanto a la demostración del daño infligido a la Administración por la omisión en el envío de la información oportunamente, la Sala advierte que la conducta del demandante le impidió a la Administración practicar los estudios y cruces de información necesarios para el ejercicio del control de los tributos a su cargo.

**3. Sentencia 21925 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con lo anterior, los atributos derivados de la condición de las personas jurídicas, entre los que se encuentra la capacidad para actuar, subsisten hasta el momento en que estas se liquidan, lo que ocurre cuando se inscribe en el registro mercantil la cuenta final de la liquidación y, a partir de ese momento, la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**4. Auto 22518 del 15 de enero de 2016 (Consejo de Estado)**

Para efectos fiscales, y más concretamente del impuesto de renta, las empresas multinivel no están obligadas a verificar si los vendedores independientes adscritos a la empresa están afiliados al sistema de seguridad social. No obstante, sí les asiste el compromiso de promover, cuando afilien al negocio personas naturales, que estas se afilien al SSS mediante el reconocimiento de compensaciones que permitan cubrir la expensa requerida por las autoridades competentes. Se suspenden provisionalmente los efectos de los conceptos 008166 y 31713 de 2015, expedidos por la DIAN.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**5. Sentencia 20504 del 10 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)**

En este orden de ideas, se concluye que para acceder al beneficio de auditoría previsto en el artículo 111 transitorio de la Ley 488 de 1998, no es admisible que la Administración le exija al contribuyente el pago de una sanción, en este caso, la de extemporaneidad, cuando esta no ha sido liquidada en la declaración de corrección presentada para acceder al citado beneficio.



## TERRITORIAL

**6. Sentencia 22072 del 07 de diciembre de 2016 (Consejo de Estado)**

Si bien es cierto que el mencionado artículo 59 de la Ley 788 de 2002, prevé que los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y que están facultados, entre otros, para simplificar y disminuir el término de dichos procedimientos -lo que implica una modificación de los mismos-, lo cierto es que en el presente caso se supedita el inicio en el conteo del término para resolver el recurso de reconsideración, a la notificación del auto admisorio del mismo, lo que va más allá de lo permitido por la norma y que, aumenta indefinidamente el conteo del plazo que la Administración tiene para decidir el recurso.

**7. Sentencia 21643 del 07 de diciembre de 2016 (Consejo de Estado)**

En este punto la Sala reitera que, si bien es cierto, el artículo 50 del Acuerdo Municipal 017 de 2008 de Palmira modificó el período y la base gravable del impuesto de industria y comercio en su jurisdicción de bimestral a anual, tal normativa era aplicable a los años gravables 2009 y siguientes, razón por la cual, no se ajusta a la normativa constitucional antes reseñada, que la demandada hubiera exigido el pago del impuesto respecto del año gravable 2008 vigencia fiscal 2009, toda vez que por ese año gravable, la demandante había cumplido con el pago del tributo, lo cual se demuestra con las correspondientes declaraciones bimestrales, como lo exigía la normativa vigente para esa época y como lo reconoce el mismo ente demandado.



DOCTRINA

COMERCIO

**1. Oficio 220-000881 del 10 de enero de 2017 (SuperSociedades)**

Como quiera que la conformación de un grupo empresarial supone la existencia de la situación de subordinación, para la determinación del mismo se deberá sopesar primero si se dan las condiciones de la situación de control, para luego sí establecer si se configura la unidad de propósito y dirección, que es lo que da el carácter a la conformación de un grupo empresarial.

**2. Oficio 220-000289 del 03 de enero de 2017 (SuperSociedades)**

Finalmente, en cuanto a si el promotor con la calidad de representante legal, tiene la facultad para conciliar o transar antes de dictar sentencia de primera instancia dentro de un proceso ordinario laboral, es pertinente tener en cuenta, que quien ejerce la representación legal de una sociedad, tiene la calidad de administrador, en los términos del artículo 22 de la Ley 222 de 1995 y por tanto, está obligado a observar en sus actuaciones y gestiones los principios de lealtad, buena fe y la diligencia de un buen hombre de negocios, en interés de la sociedad, de los asociados y de los terceros, lo que entre otras, le impone el deber de “Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias”, Artículo 23, Núm. 2º Ley 222 de 1995, so pena de responder solidaria e ilimitadamente de los perjuicios

que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad a los socios o a terceros (Art. 24 que modifica el artículo 200 del Código de Comercio).

**3. Oficio 220-000162 del 03 de enero de 2017 (SuperSociedades)**

A la luz del C. Co., las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas a 31 de diciembre de cada año y elaborar el estado financiero respectivo. Frente a la consulta sobre la posibilidad de efectuar una modificación estatutaria relacionada con el cambio de fecha de aprobación de cuentas de fin de ejercicio, cabría analizar la conveniencia de la decisión que pretende adoptarse, pues en tal evento, la sociedad necesariamente tendría que elaborar un corte de cuentas a 30 de noviembre y otro, que iría entre el 1 y el 31 de diciembre del mismo año, cada año.

**4. Oficio 220-252920 del 28 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**

Fusión de una sociedad que se encuentra en reorganización empresarial- Ley 1116 de 2006.

**5. Oficio 220-252486 del 28 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**

Algunos aspectos relacionados con un proceso de reorganización de persona natural no comerciante.

**6. Oficio 220-252836 del 28 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**

Los correos electrónicos deben conservarse por 10 años.



**7. Oficio 220-251309 del 27 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**

Capitalización de acreencias para enervar causal de disolución.

**8. Oficio 220-250240 del 22 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**

Por su parte, el pago de las obligaciones sociales a la luz del artículo 242 del Código de Comercio, se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Agrega la misma disposición que para este efecto y para los demás fines legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros.

**9. Oficio 220-250226 del 22 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**

Es claro que resulta viable efectuar una cesión de cuotas entre dos compañías aunque la cedente tenga un socio cuyas cuotas le fueron embargadas, toda vez que la operación descrita, se traduce en que la compañía cedente pierde su condición de socia en la cesionaria, a partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura pública por la cual se solemniza la cesión de las cuotas sociales que tenía A en la compañía B, conforme a lo dispuesto por el artículo 362 y 366 del Código de Comercio.

## CONTABILIDAD

**10. Concepto 918 del 29 de diciembre de 2016 (CTCP)**

¿Existen antecedentes legalmente vinculantes que obliguen a que los contratos que firmen las compañías con partes vinculadas deben estar certificados por el Revisor Fiscal.?

**11. Concepto 901 del 29 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Responsabilidad del Contador Público - declaraciones tributarias - información exógena.

**12. Concepto 941 del 28 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Así las cosas, dando respuesta a las preguntas 1, 2 y 3, en nuestra opinión, estados financieros certificados son aquellos que están firmados por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, si lo hubiere, en constancia de que la información en él contenida es fielmente tomada de los libros. Al no contar con alguna de estas firmas, excepto la del revisor fiscal, la cual únicamente será necesaria en el caso de que la sociedad este obligada a tener dicha figura, dichos estados financieros carecerán de validez.

**13. Concepto 891 del 27 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, respecto a la inhabilidad antes citada, en nuestra opinión el consultante al ser empleado de la sociedad y tener contrato laboral, aunque no ejerza como contador público, no podría ser nombrado revisor fiscal de la Sociedad.





- 14. Concepto 928 del 27 de diciembre de 2016 (CTCP)**  
Obligatoriedad - revisoría fiscal.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 15. Doctrina 35548 del 22 de diciembre de 2016 (DIAN)**

La exención de la utilidad en la enajenación de predios aportados a patrimonios autónomos no se extiende indefinidamente a la enajenación de los derechos fiduciarios.

- 16. Doctrina 33373 del 06 de diciembre de 2016 (DIAN)**

Ahora bien, es evidente que el Decreto 2548 de 2014 establece solo dos sistemas para el control de las diferencias entre la contabilidad y las bases fiscales, por lo cual le informamos que toda referencia que el oficio en mención (oficio 016442 de junio 5 de 2015) sobre la contabilidad llevada conforme a los nuevos marcos técnicos normativos, numeral i, del literal b) del mismo oficio, hace relación exclusivamente al procedimiento de control entre las diferencias entre lo contable y lo fiscal establecidas a través de los registros obligatorios, por lo cual no es ni puede entenderse, como un sistema nuevo o diferente.

- 17. Doctrina 32227 del 25 de noviembre de 2016 (DIAN)**

Para que un derecho de crédito sea considerado poseído en el país, el deudor del mismo debe tener la residencia o domicilio en Colombia. No obstante, el art. 266 del E.T. excluyó de esta preceptiva algunos créditos obtenidos en el exterior, en que si bien el deudor se

encuentra en el país no se consideran poseídos en Colombia, dentro de ellos los créditos obtenidos en el exterior a través de títulos, bonos u otros títulos de deuda emitidos por un emisor colombiano que sean transados en el exterior. Se revoca el Concepto No. 041386 de 2013.

### IVA

- 18. Doctrina 01489 del 30 de enero de 2017 (DIAN)**

Vigencia y aplicación de la nueva tarifa del IVA.

- 19. Doctrina 36242 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)**

Ya que la venta de gallos y gallinas vivos (partida arancelaria 01.05) se encuentra excluida del IVA – art. 424 del E.T. – y, por su parte, la venta de carne y despojos comestibles de aves de la partida arancelaria 01.05, frescos, refrigerados o congelados, se encuentra exenta, y siempre que el servicio de levante y engorde de pollos se califique, en el caso correspondiente, como un servicio intermedio de la producción, estará excluido o exento del IVA dependiendo del bien que resulte en la cadena de producción, esto es, que se comercialicen gallos y/o gallinas vivos, o su carne y/o despojos comestibles.



**20. Doctrina 34748 del 20 de diciembre de 2016 (DIAN)**

Así las cosas, el prestador del servicio debe facturar el IVA que se genere por su prestación y para este servicio no resulta aplicable la interpretación contenida en el Oficio No. 059992 de agosto 3 de 2007, en tanto allí se refiere a la venta de los insumos importados, no al servicio prestado sobre estos.

**21. Doctrina 34722 del 20 de diciembre de 2016 (DIAN)**

En lo que respecta a la declaración y pago del IVA, la calidad de exportador informada en el RUT permite confirmar que el respectivo contribuyente es responsable del cumplimiento de las citadas obligaciones bimestralmente durante el respectivo año, ya sea que se haga o no una exportación en el transcurso del mismo, siempre y cuando haya realizado una primera actividad de exportación que le otorgue la calidad de exportador, calidad que permanece hasta que no cancele la responsabilidad en el RUT. En cuanto a la periodicidad de la declaración del IVA, el exportador o productor de bienes exentos - obligado a la declaración y pago bimestral - podrá solicitar el cambio de periodicidad en la siguiente vigencia fiscal sólo cuando renuncie o pierda su calidad de exportador o no produzca más bienes exentos, no así por la disminución de los ingresos brutos. Se aclaran los oficios N° 001126 de 2014 y 020372 de 2016.

**NIIF**

**22. Concepto 903 del 28 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Reemisión de estados financieros.

**23. Concepto 898 del 28 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Cuenta contable para utilidades - persona natural.

**24. Concepto 931 del 27 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Medición de instrumentos financieros.

**25. Concepto 881 del 27 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Dictamen – Revisor Fiscal.

**26. Concepto 916 del 26 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Registros de diferencias de excedentes entre COLGAAP y NIIF.

**27. Concepto 905 del 26 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Los gastos de honorarios por cobranza se pueden causar contra la provisión de cartera.

**28. Concepto 886 del 26 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Valorizaciones.

**29. Concepto 896 del 21 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Debe recordarse que los gastos de investigación y desarrollo no son capitalizables en el caso de las entidades que apliquen la NIIF para las PYMES. En principio, un proyecto de mejoramiento de un proceso productivo cumpliría con la definición de activo intangible. Sin embargo, por ser un activo generado internamente, no se puede activar y todos los costos y gastos incurridos se deben llevar directamente a resultados.



**30. Concepto 923 del 23 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Tasa a usar para medir deterioro de cuentas por cobrar.

**31. Concepto 897 del 20 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Registros contables en un fideicomiso.

**32. Concepto 894 del 20 de diciembre de 2016 (CTCP)**

La distribución de utilidades, para el período de transición, debe efectuarse considerando la información de los últimos estados financieros preparados bajo el anterior marco normativo (Decreto 2649 de 1993), por lo que no procedería la distribución con base en el balance y estado de resultados no comparado elaborado bajo el nuevo marco normativo al final del período de transición.

**33. Concepto 885 del 14 de diciembre de 2016 (CTCP)**

Errores en el ESFA.

### OTROS

**34. Concepto 27443 del 23 de diciembre de 2016 (BancoRep)**

Si según dicha regulación, el valor en la declaración de importación debe corresponder al valor de aduana el cual a su vez debe incorporar el valor por concepto de la reparación de la mercancía importada, consideramos que este último hace parte integrante del pago de la importación por lo que debe ser canalizado de manera obligatoria por el importador a través de los IMC o de las cuentas de compensación de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.17.1.4. del Decreto 1068 de 2015 y los arts. 7 y 10 de la Resolución

Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, siguiendo el procedimiento del numeral 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83.

**35. Concepto 27383 del 22 de diciembre de 2016 (BancoRep)**

Los patrimonios autónomos se encuentran sujetos a las disposiciones del régimen cambiario en forma similar a los residentes en el país. El patrimonio, puede realizar las mismas operaciones de cambio permitidas a su constituyente (el proveedor del exterior) y bajo las mismas condiciones, siempre que hagan parte del objeto y finalidad del patrimonio autónomo.

**36. Concepto 397176 del 14 de diciembre de 2016 (SuperInduComercio)**

Es decir, estando permitido para el empresario (productor y/o proveedor) realizar estrategias de mercadeo tales como los programas de fidelización, de la forma que considere más adecuada a sus intereses, es posible que este pueda restringir el acceso a sus empleados (consumidores) a dicho incentivo, informando de forma clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea los requisitos para acceder a la promoción, pues el incumplimiento de este precepto, hará responsables a proveedores y/o productores por la vulneración de las normas de protección al consumidor.



**37. Concepto 371410 del 14 de diciembre de 2016 (SuperInduComercio)**

Ahora bien, la Circular Externa 006 de 2014 fue expedida con el fin de que en la comercialización de bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo regulados por dicha norma, el consumidor sea informado de los lineamientos en que estos son expedidos y pueden ser utilizados.

**38. Concepto 310680 del 05 de diciembre de 2016 (SuperInduComercio)**

Las bases de datos o archivos de entidades públicas o privadas, son entendidos, como el conjunto organizados o depósitos ordenados de datos personales sujetos a tratamiento, es decir, a la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación o la supresión de los mismos y cuyo procesamiento sea utilizando medios tecnológicos o manuales. Si los datos personales no se encuentran en bases de datos de acuerdo a la definición antes mencionada no les es aplicable la Ley 1581 de 2012.

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

**39. Doctrina 34752 del 20 de diciembre de 2016 (DIAN)**

El art. 260-3 del E.T. (Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados) fue concebido para aquellas operaciones de compraventa de acciones que no coticen en bolsa entre vinculados económicos y que presenten dificultades en materia de

comparabilidad, razón por la cual dispone que se deben utilizar los métodos de valoración financiera comúnmente aceptados y no permite como método válido el del Valor Patrimonial o Valor Intrínseco.

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**40. Doctrina 26262 del 14 de diciembre de 2016 (DIAN)**

Para la liquidación de los intereses de mora que se causen sobre costas judiciales a favor del tesoro, se debe tener en cuenta el interés bancario corriente para crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**41. Doctrina 32914 del 01 de diciembre de 2016 (DIAN)**

El oficio 016152 de 2016, concluye que el agente de retención no es otro que la entidad a la cual el fallo judicial haya ordenado hacer el pago. Si quien realiza el pago a los apoderados es agente de retención, debe efectuarla, según lo establecido en el art. 368 E.T. Si el juzgado de conocimiento, efectúa el pago (si este constituye ingreso tributario para su beneficiario y no se encuentra exceptuado) y tiene la calidad de agente de retención tendrá que realizarlo.



**42. Doctrina 34018 del 14 de diciembre de 2016 (DIAN)**

En ejercicio de sus funciones, los notarios actúan como agentes de retención, es así como el artículo 398 del Ordenamiento Tributario.

**SEGURIDAD SOCIAL**

**43. Concepto 60178 del 19 de octubre de 2016 (MinProtección)**

Afiliación al SGSSS por parte de un extranjero residente en Colombia.